

"Por medio del cual se ejecuta una Sanción Disciplinaria impuesta por la Procuraduría Regional de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

CONSIDERANDO

Que el señor **JAVIER DE JESUS GONZALEZ BADIN**, Secretario Ad Hoc de la Procuraduría Regional de Bolívar, mediante oficio fechado 27 de febrero de 2017, radicado en esta entidad con el EXT-BOL-17-006659, envió al Gobernador de Bolívar, copia del fallo de primera instancia Resolución No. 013 del 26 de diciembre de 2014 proferido por la Procuraduría Regional Bolívar y de segunda instancia de fecha 24 de noviembre de 2016, proferido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa en la ciudad de Bogotá, respectivamente y debidamente ejecutoriados con fecha 1 de febrero de 2017, según informa el Doctor González Badin en su oficio, dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número IUS 2010-246063 y IUC-D 2011-33-292186, mediante los cuales se impuso sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSION** del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, por el lapso de un (1) mes al señor **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **72.162.747**, para la época de los hechos, sin derecho a remuneración.

Que de conformidad con el fallo la conducta o actuación desplegada por el señor **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ HURTADO**, fue en su condición de Gerente de la ESE Hospital Regional de Bolívar, para la época de los hechos, la cual consistió en haber sido negligente al descuidar el pago de sus obligaciones con la EMPRESA ELECTRICARIBE por el suministro de energía, lo que le dio una calificación a título de **CULPA GRAVE**.

Que en el referido fallo el operador disciplinario advierte al nominador: que el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, prescribe que "...cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de su suspensión o el que faltare, según el caso en salarios de acuerdo al monto devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial".

Que se debe ejecutar la medida de suspensión al servidor público, en los términos del artículo 172 de la ley 734 de 2002; que establece:

Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:

- 1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.*
- 2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.*
- 3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.....*

Que se hace necesario hacer efectiva la medida, teniendo en cuenta que el sancionado no se encuentra vinculado a la entidad, por lo que debe dársele cumplimiento al artículo 173 de la Ley 734 de 2002, el cual dispone:

"Artículo 173. Pago y plazo de la multa. Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva."

13 MAR. 2017

"Por medio del cual se ejecuta una Sanción Disciplinaria impuesta por la Procuraduría Regional de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado, de conformidad con el Decreto 2170 de 1992.

Si el sancionado no se encontrare vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa.

Si el sancionado fuere un particular, deberá cancelar la multa a favor del Tesoro Nacional, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la decisión que la impuso, y presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría General de la Nación.

Cuando no hubiere sido cancelada dentro del plazo señalado, corresponde a la jurisdicción coactiva del Ministerio de Hacienda adelantar el trámite procesal para hacerla efectiva. Realizado lo anterior, el funcionario de la jurisdicción coactiva informará sobre su pago a la Procuraduría General de la Nación, para el registro correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa, el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses comerciales".

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutase la sanción disciplinaria impuesta al señor **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **72.162.747**, consistente en **SUSPENSION** del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, por el lapso de un (1) mes, para la época de los hechos, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.

Parágrafo: Para la aplicación de la sanción impuesta en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002 y lo indicado en el Decreto 2170 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.162.747.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario y a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar, con el fin de que se surtan los tramites subsiguientes a la ejecución del mismo, señalados por la Procuraduría Regional en oficio fechado 27 de febrero de 2017, radicado en esta entidad con el EXT-BOL-17-006659.

DECRETO N° 582 2017

"Por medio del cual se ejecuta una Sanción Disciplinaria impuesta por la Procuraduría Regional de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente Decreto a la División de Registro y Control de la Procuraduría general de la Nación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

13 MAR. 2017

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

DUMEK JOSE TURBAY PAZ

Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: **ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**, Jefe Oficina Asesora Jurídica
PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ, Coordinador Grupo Actos Administrativos
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Diaz Gutierrez-P.U. Oficina Asesora Jurídica